

ACTA RESOLUTIVA
No. 46-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, mociona que se retire el tratamiento del tercer punto del orden del día: **“Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma al Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del

Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos”: Moción que fue respalda con cinco votos a favor, de los cinco Consejeros presentes en la Sala. Consecuentemente, el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma al Reglamento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la Propuesta de Reforma al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-28-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la

política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página

web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afin; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor

Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA.**

LTDA. se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 012-CNE-DNE-2023-EA de 26 de junio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1666-M de 27 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.** representada legalmente el **doctor Ángel Polivio Córdova Calderón,** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. Se ratifica que la persona jurídica podrá realizar pronósticos electorales para las dignidades de presidenta/e y Vicepresidenta/e; y, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior 2023. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de la empresa **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.,** como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”,* al verificarse el cumplimiento de requisitos del artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 46-PLE-CNE-2023;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer al **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al **doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, Representante Legal de CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 46-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-28-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo Nacional Electoral tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorga al Consejo Nacional Electoral, la competencia de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento de Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”;
- Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-11-2023, de 11 de enero de 2023, aprobó las Reformas al Reglamento de Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:** Expedir la siguiente reforma al:

Reglamento de Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del numeral 2 del artículo 35, por el siguiente:

2. Validaciones para las Actas de Escrutinio de las Dignidades de Elección Popular, excepto Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Listas}) \text{ Mayor o } = (\text{Sufragantes de la JRV} - 1\% \text{ de sufragantes de la JRV})$

a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Listas}) \text{ Menor o } = (\text{Sufragantes de la JRV} + 1\% \text{ de Sufragantes de la JRV})$

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, realice la codificación correspondiente.

SEGUNDA.- La reforma planteada al presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 46-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-28-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 202.2 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que el artículo 202.2 incisos segundo y tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de efectuar debates: en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta a cargo del Consejo Nacional Electoral, las elecciones de

prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Provincial y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores; por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los debates no serán obligatorios; sin embargo las Juntas Electorales Provinciales, deberán promover los debates al menos en todas las capitales provinciales, entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;

Que el artículo 202.2 incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.";

Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional

Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.";

- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: las organizaciones políticas tienen como función de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Registro Oficial Suplemento No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios; en el que establece, los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios, en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 178 de 27 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió las Reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma a la:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

Art. 17.- Sorteos Públicos.- El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia, equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate definirá por sorteos públicos lo siguiente:

Sorteo 1: Asignación de ubicación en el set de televisión y orden de proyección del video biográfico.

Sorteo 2: Orden de intervención de las y los candidatos por cada eje temático.

Los sorteos 1 y 2 se realizarán previo a la fecha del o los debates, con la presencia de las o los candidatos/as y/o sus delegados; y, de un notario público quien dará fe de dicho acto.

Sorteo 3: El orden del candidato/a que realizará la interpelación, y posterior contra réplica o pregunta complementaria se sorteará durante el desarrollo del debate, para lo cual se contará con la presencia de un notario público.

Todos los sorteos serán de forma manual, para lo cual se contará con ánforas que contendrán sobres con los nombres de las y los candidatos/as.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 20 por el siguiente:

b. Evitar que las respuestas de las y los candidatos se aparten del tema planteado, tanto en las preguntas, réplicas y contra réplicas o pregunta complementaria del debate; para lo cual podrá interrumpirlos, por un lapso de 5 a 10 segundos, que no se descontarán del tiempo de intervención de los participantes;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral dirija el oficio respectivo, al Consejo de la Judicatura, para realizar el sorteo del Notario/a Público.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la presente reforma, realice la codificación correspondiente.

Segunda: Las reforma planteada al presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y además, serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 46-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL